

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 23 de septiembre del 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00761 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **CONJUNTO AGRUPACION URBANIZACION TECHO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUIS RAFAEL ASCENCIO PULIDO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$8.680.200, por concepto de 248 cuotas de administración ordinarias, adeudadas y no pagadas desde el mes de enero de 2001 al mes de agosto de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$10.400 x 1, \$21.200 x 11, \$22.300 x 12, \$23.400 x 12, \$23.600 x 13, \$25.300 x 1, \$24.400 x 14, \$27.000 x 16, \$26.000 x 11, \$28.000 x 15, \$31.000 x 6, \$33.000 x 12, \$34.500 x 23, \$37.500 x 12, \$40.000 x 11, \$42.000 x 12, \$45.000 x 13, \$48.000 x 13, \$50.000 x 10, \$53.000 x 26, y \$55.000 x 4.

1.2.- Por la suma de \$93.400, por concepto de 8 retroactivos, adeudados y no pagados incorporadas en el documento báculo de la ejecución, de los meses de mayo de 2006 por \$10.400, agosto de 2008 por \$14.400, noviembre de 2009 por \$30.000, mayo de 2010 por \$8.000, abril de 2017 por \$9.000, mayo de 2018 por \$8.000, marzo de 2019 por \$6.000, y mayo de 2021 por \$8.000.

1.3.- Por la suma de \$23.000, por concepto de 23 cuotas de antena parabólica, adeudadas y no pagadas incorporadas en el documento báculo de la ejecución, de los meses de septiembre de 2007 a julio de 2009 cada una por valor de \$1.000.

1.4.- Por la suma de \$54.500, por concepto de 2 cuotas de administración extraordinarias, adeudadas y no pagadas de los meses de septiembre de 2011 y agosto de 2012, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$4.500 y \$50.000.

1.5.- Por la suma de \$60.000, por concepto de inasistencia de asamblea del mes de diciembre de 2003.

1.6.- Teniendo en cuenta el artículo 430 del C.G.P., se niegan los intereses de la forma pedida, en consecuencia, se libran de la siguiente manera: Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- De igual manera la parte demandada deberá cancelar las cuotas de administración que se causen a partir del mes septiembre de 2021 y hasta la fecha de la sentencia que ponga fin a la instancia más los intereses moratorios que se causen liquidados en la forma indicada anteriormente previa aportación de las certificaciones de qué trata el artículo 48 de la ley 675- de 2001.

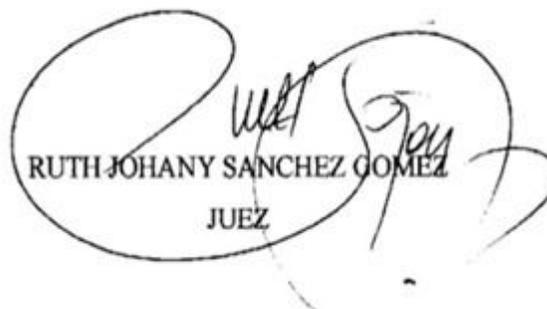
2.- Sobre costas del proceso en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Ferney Diaz Enciso, quien actúa como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

**RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 76 fijado hoy 24 de septiembre del 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

